



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	FILIACIÓN
DEMANDANTE:	JULIO OTONIEL RODRÍGUEZ
DEMANDADOS:	HEREDEROS ENRIQUE OTONIEL RODRÍGUEZ GALINDO (Q.E.P.D.)
RADICACIÓN:	2022-00617
PROVIDENCIA:	Nº 1943
ASUNTO:	ACEPTA DESISTIMIENTO

El proceso ingresó al despacho surtido el término de los 3 días, sin pronunciamiento al desistimiento de las pretensiones, en consecuencia, se aceptará el mismo y no se condenará en costas al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º, numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, que reza:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. (...)

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: (...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.” (Negrilla propia)

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del proceso, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

Proyectó: María Pabón

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 26 de junio de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 28 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
